

# BOLETIN



# OFICIAL

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

## GOBIERNO POLITICO

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Circular núm. 1221.

Habiendose servido S. M. por su real decreto de 24 de Setiembre próximo pasado declararme cesante del destino de Gobernador de esta provincia, ceso en el dia de hoy y entrego el mando civil accidentalmente al Sr. de este Gobierno D. Casimiro Huerta, así como la parte económica al Sr. Administrador principal de Hacienda pública.

Lo que para general conocimiento participo por el presente periódico oficial.

Córdoba 2 de Octubre de 1856.—Pedro Julian Espariz

#### Circular núm. 1254.

La persona á quien se hubiere extravado un burro que ha sido hallado en el término de la ciudad de Cabra, se presentará al Alcalde de espresada ciudad dentro de el término de 30 dias para que le sea entregado, previa la competente justificacion que acredite su propiedad.

Córdoba 20 de Setiembre de 1856.—Pedro J. Espariz.

#### Circular núm. 1268.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para la busca de dos caballerias menores, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Alcalde constitucional de Monturque, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 26 de Setiembre de 1856.—Pedro Julian Espariz.

#### Señas de las caballerias.

Una rucha lucera, rucia oscura, como de año y medio, de la propiedad de D. Alonso Lucena.

Otra de 4 años, rucia clara, y de la propiedad de Juan Ramon, vecino de Aguilar.

#### Circular núm. 1269.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para la busca de una becerro, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Juan Garcia Delgado, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde constitucional de Fuente Palmera, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 26 de Setiembre de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de la becerra.

Añoja, sin hierro, pelo negro, bragada, oreja derecha despuntada y rayada y la izquierda rayada y la punta de atrás quitada.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1261.

D. Juan Felix Gil y Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta Pericial ha concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1857. El Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, ha acordado permanezca espuesto al público por término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el boletin oficial de la provincia, durante cuyo término, podrán producirse las reclamaciones que se intenten, no solo por el perjuicio que crean haberse les hecho, sino por el que pueda irrogarseles por las omisiones ó errores que en otros contribuyentes se hayan padecido. Las solicitudes se presentarán en la Secretaria del ayuntamiento, advirtiendo á los interesados pongan en ellas la fecha del dia de su entrega, por estar así prevenido en las disposiciones vigentes.

Villanueva del Rey 20 de Setiembre de 1856.—J. Felix Gil.—José Maria Delgado.

### Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 1258.

D. José Reyes, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento del Viso.

Hallándose vacantes las dos plazas de medicina, y la única de cirugía titular de esta poblacion, por haber renunciado uno de los que las desempeñaban, y los otros haber cumplido sus contratas, ha tenido á bien el ayuntamiento de mi presidencia se anuncie en este periódico oficial por término de 30 dias, á contar desde su insercion, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta corporacion municipal, en cuya Secretaria obra de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que la contrata será por seis años desde primero de Enero de 1857, y la retribucion de los titulares de medicina cada una 1500 rs. y la de cirugía 1000 pagados de los fondos del pre-

supuesto municipal por la asistencia de los pobres de solemnidad, y con los demas vecinos será contrata particular.

Viso y Setiembre 18 de 1856.—José Reyes.—Antonio Moreno Talaverano, Srio.

Circular núm. 1256.

D. Francisco Maya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo se subastan para la próxima invernada las yervas y bellota de los Propios de esta villa, tasadas en las cantidades siguientes.

Las yervas de las Solanas del Sacristan en 110 rs.

Las de Coñadillas en 130 rs.

La bellota del término en 57 comidas á 40 rs cada una 2280 rs.

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion, y las condiciones estarán de manifiesto, siendo los remates en las casas de Ayuntamiento á las 11 de los dias 10, 20 y 30 del presente mes.

Espiel primero de Setiembre de 1856.—Francisco Maya.—Rafael Manso, Srio.

Circular núm. 1257.

D. Juan Castillejo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial nombrada para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma para que sirva de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1857, están en el caso todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan necesidad de alterar la cuota, se personen en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, donde está de manifiesto por el término de 15 dias contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. En inteligencia que de lo contrario sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Villaharta 18 de Setiembre de 1856.—Juan Castillejo.—Francisco Vazquez, Srio.

Circular núm. 1248.

D. José Serrano Benavides, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por Real orden de 25 de Julio último, y sin perjuicio de los derechos de propiedad, se autoriza á D. Antonio Moreno, de este domicilio, para que bajo las condiciones establecidas edifique un Molino harinero sobre el Guadalquivir en terreno nominado de la Cabrilla, del caudal de Propios.

Y el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy acordó su publicacion como por el presente se hace en Posadas á 17 de Setiembre de 1856.—José Serrano.—José Sanchez de Toro.

## Alcaldía primera Constitucional de Málaga.

Circular núm. 1277.

Por la comisión municipal encargada del ramo de abastos, se hizo público en 29 de agosto próximo pasado el edicto siguiente.

El Exmo. Ayuntamiento Constitucional, se ha ocupado del examen de las causas de la inmotivada carestía del importante artículo de las carnes, y en vista de los abusos que están perjudicando al público hasta el punto de que la adquisición de tan necesario mantenimiento sea imposible para muchas clases, sin que por eso salgan favorecidos, antes al contrario, los labradores, ganaderos y marchantes, ha acordado con aprobación de la Exma. Diputación Provincial y Sr. Gobernador Civil, que se siga de nuevo en este ramo el sistema llamado de bajas, que al paso que es el de verdadera libertad porque corta el monopolio, asegura completamente la parte de salubridad, objeto preferente y que tanto interesa á la higiene pública. Y á fin de conseguir los buenos resultados que con fundamento hay derecho á esperar del espresado método, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todos los días á las siete de la mañana á contar desde el 1.º de Setiembre próximo, se reunirá esta comisión de abastos en su oficina, sita en el Mercado de la Alhóndiga, para oír las proposiciones de baja que se presenten, anotándose las consecuencias del acto en un libro destinado al efecto.

2.ª Las reses que se faciliten en virtud de la baja, han de ser de buena calidad y gordas, según lo permitan las respectivas estaciones.

3.ª En todos los puestos de carne habrá á la vista del público una tablilla que espese la clase y precio á que se venda, sin que por ningún concepto pueda pasar de 8 mrs. en libra sobre el tanto á que la hayan recibido del arrimo. Los contraventores de esta determinación y los que fueren culpables por falta en el peso, serán castigados con arreglo al código penal.

4.ª Todos los portales y puestos donde se vendan carnes y que carezcan de las imprescindibles condiciones sanitarias de capacidad y ventilación, serán cerrados y excluidos para este destino. La Diputación concederá permiso á todas las personas que quieran dedicarse á la venta de carnes en los sitios que la misma tiene señalados.

Y con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de todos, se reitera la notoriedad de las anteriores disposiciones.

Málaga 19 de Setiembre de 1856.—El Alcalde 2.º Constitucional accidentalmente 1.º —Gaspar Diaz Zafra.

Circular núm. 1273.

D. José Maria Serrano y Luque, Alcalde

primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento el uso de los pesos y medidas de esta villa, correspondiente á el año que viene de 1857, con entera sujeción á lo dispuesto en la real orden de 25 de Abril de 1848, y al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaria Capitular para los licitadores que quieran enterarse, cuya sobasta constará de tres remates para las pujas llanas, diezmo y cuarto y se celebrará en estas casas Capitulares desde las diez á las doce de la mañana de los días 2, 12 y 15 del próximo mes de Octubre, no admitiéndose por primera postura cantidad alguna que baje de 6000 rs.

Dado en Carcabuey á 24 de Setiembre de 1856.—José Maria Serrano.—Por mandato de dicho Sr., Antonio León y Pina, Srio. interino.

## Alcaldía Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 1272.

Se halla vacante una de las plazas de médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 9250 rs. anuales pagados de fondos de propios y consumos de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Las condiciones estarán de manifiesto en dicha secretaria.

Pozoblanco 23 de Setiembre de 1856.—Miguel Lopez Arévalo.

## Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1275.

D. José Cantador, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el siguiente año de 1857, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 20 días, contados desde el día de esta fecha para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que se crean agraviados en la evaluación de sus utilidades dirijan sus reclamaciones á la corporación al término prescripto, por que pasado no serán oídos y les parará entero perjuicio.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Villaviciosa y Setiembre 20 de 1856.—José Cantador.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

## Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 1274.

Hallándose vacante la secretaría capitular de esta villa, dotada con 5500 rs. anuales se anuncia al público por el término de un mes, para que dentro de él puedan presentarse las solicitudes de los que aspiren á ella, que deberán ir acompañadas de los documentos que marca el art. 175 de la ley vigente.

Hinojosa del Duque 22 de Setiembre de 1856.—El Alcalde presidente, Tomás Blasco.

## Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1263.

No habiéndose podido celebrar en esta provincia los exámenes ordinarios para maestros y maestras de Instruccion primaria que fueron anunciados para el 15 de Julio último, esta Comision en uso de las facultades que le han sido concedidas por la Direccion general de Instruccion pública, ha acordado que dichos exámenes se realicen en el mes de Octubre próximo venidero, debiendo principiarse el dia 20 del espresado mes.

Lo que se anuncia al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, segun previene el art. 11 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, para conocimiento de los interesados.

Sevilla 15 de Setiembre de 1856.—El vice presidente,—José Maria Cabello—El Srío., Angel de Vera.

## Direccion general de Instruccion pública.

Circular núm. 1246.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de fisica de la facultad de Filosofia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del plan de estudios: los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el título segundo seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: Primero. Ser español: Segundo. Haber cumplido 24 años: Tercero. Haber observado una conducta moral irrepreensible. Cuarto. Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Setiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria núm. 1.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Lorenzo Garcia Santos, abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania familiar que en esta repetida ciudad fundó D. Diego Fernandez de Molina Madueño y Romero en primero de Mayo de mil setecientos trece, para que en el término de treinta dias, contados desde la última insercion de este edicto comparezcan por si ó por medio de apoderado en forma á usar del derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo les pararán perjuicio las providencias que se dicten en el expediente que en el dia de ayer ha promovido Doña Maria Salvadora Basabon y Magenís.

Montoro quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Manuel Besuete y Piedrahita.

D. Feliciano Ramirez de Arellano, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la villa de la Rambla fundó Doña Maria de Llanes, á fin de que dentro de dicho plazo lo deduzcan en este mi juzgado y Esenia del actuario, bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto por mi auto proveido en este dia á instancia de D. Juan de Arroyo, de esta vecindad, así lo tengo mandado.

Montilla y Setiembre 26 de 1856.—Lic. Feliciano Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., Francisco Solano de Arjona.

## AVISO.

—FILIACIONES que con arreglo al modelo que se insertó en este Boletín deben acompañar los Ayuntamientos al remitir los mozos sorteados para Milicias provinciales. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

—CALENDARIO PARA EL OBISPADO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1857. Se halla de venta en el despacho de la imprenta de este periódico, calle de la Libreria núm. 1.